

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2021-00530-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Notificada personalmente la demandada del auto admisorio de la demanda (c. digital 14), propuso excepciones de mérito (c. digital 18) cuyo traslado fue descorrido por la actora (c. digital 20).

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 18 del mes de enero del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 3).

Interrogatorio de parte: de Claudia Patricia Pataquiva Pinilla.

Testimoniales: de Cristian Beltrán Pataquiva, la NNA Sofía Beltrán Pataquiva, Adrián Rojas y Alexander Rojas.

Se niega la testimonial solicitada respecto de quien denomina "señor Joya" en razón a que no aportaron los datos de que trata el artículo 212 CGP.

DE LA DEMANDADA

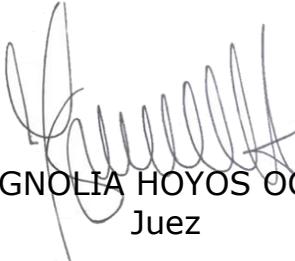
Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (Fl. 79 a 138 c. digital 18 y c. digitales 22 y 22.1).

Interrogatorio de parte: de Omar Ricardo Beltrán Achury (art. 199 CGP)

Declaración de parte: Claudia Patricia Pataquiva Pinilla (art. 191 CGP).

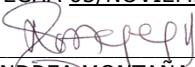
Testimonial: Se deniega la declaración de Adriana Cecilia Pataquiva Pinilla con exhibición de documentos, en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba según lo reglado por el artículo 212 CGP, así tampoco los requisitos del mandato 266 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0192 FECHA 05/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria